

Señores

JUZGADO PROMISSCUO MUNICIPAL DE TABIO

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO : INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**DEUDOR : MARIO ERNESTO GUZMAN
SANTIAGO GERMAN GUZMAN**

ACREEDORES : BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

DEMANDADO : 257854089001

ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, apoderado de la parte activa, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito respetuosamente al despacho solicitar la reposición del Auto ordenado por el despacho en el estado No. 29 del pasado 13 de agosto del cual se iniciaron a correr los términos el 17 y hasta el día 19 de los corrientes, reposición que hago teniendo como base los siguientes hechos:

1.- El proceso que se adelantó en la NOTARIA UNICA DE TABIO, el apoderado de los SOLICITANTES, el Dr. LUIS ERNESTO MORENO DIAZ, presento poder para adelantar dicho trámite representando a dos solicitantes, siendo lo correcto que cada uno presentara la solicitud individualmente, por ello es que argumente el Numeral cuarto del Art. 133 del C.G. del P. La cual es Taxativa; y frente a la norma de insolvencia Art. 533 se debe analizar: Si bien es cierto la Notaria de Tabio ES COMPETENTE, lo cierto es que la representación conjunta no lo es pues también lo ratifica el Art. 537 en su numeral 1 de las FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR, ES citar AL deudor y a sus acreedores. Con lo dispuesto en el presente título el cual es el cuarto. Insolvencia de la persona natural no comerciante "singular".- situación que obvio el operador de la NOTARIA UNICA DE TABIO.- CUNDINAMARCA.-

De esta forma no era dable que prosperara el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATUIRAL NO COMERCIANTE.-

Así las cosas señor Juez, debe entrar a REPONERSE el Auto en discusión, pues lo que se está queriendo con esta solicitud de ser prospera, es que el mismo declare la nulidad. Retrotrayendo las actuaciones desarrolladas por su despacho y devolviendo el proceso a LA NOTARIA DE TABIO, para que el en ejercicio de sus competencias, la RECHACE, y le dé fin a la irregularidad presentada.- Como es Haber aceptado la solicitud de la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL no comerciante, REGULADA EN EL Art. 4 del Estatuto

procesal y dentro de los Artículo 531 al 576 de dicho Código General del Proceso.-

El tramite tendría que haberse solicitado de carácter individual, por cada uno de los deudores y no de manera conjunta.- Tal y como lo reza la norma fundada.- Vale aclarar señor Juez que si bien es cierto el Bien objeto de garantía de la masa concursal y /o Acreedores es de propiedad de los dos deudores SANTIAGO GERMAN GUZMAN Y MARIO ERNESTO GUZMAN.- También lo es que ambos no tienen el mismo compromiso con los acreedores.-

Art. 576 – PREVALENCIA NORMATIVA.- “las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otras norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”.-

En ese orden de ideas señor Juez es que este apoderado solicita se reponga el auto que niega la Nulidad, y la declare, o en su defecto nos permita el recurso de APELACION, ante el superior jerárquico, para que este órgano dirima la controversia y se dé acceso al derecho de defensa y al debido proceso.-

Paralelamente al recurso interpuesto acudo al recurso de alzada, para que de parte del despacho si no prospera la reposición se conceda el de apelación.-

Atentamente,



ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 19.235.985 de Bogota

T.P. No. 27.825 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Luis moreno diaz <dusifltda@gmail.com>

Jue 19/08/2021 16:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (994 KB)

RECURSO DE APELACION TABIO911.pdf;

Cordial saludo, ALBERTO RODRIGUEZ envio a su despacho adjunto en PDF recurso reposicion y subsidio apelacion.-

Atte.

A.R.R.